2.ª Las cantidades abonadas o que deban satisfacerse en trámite de ejecución de la sentencia penal dimanante de las actuaciones seguidas como consecuencia de la sentencia de 15 de abril de 1997, dictada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en el recurso de casación número 3272/1995, para lo que se solicitará de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Valencia que acredite mediante testimonio autenticado y especificativo de los conceptos que compongan la indemnización a satisfacer o la suma, en su caso, ya percibida por los respectivos recurrentes.

3.ª Las cantidades abonadas por el Consorcio de Compensación de Seguros y cualesquiera otras, debidamente acreditadas, consistentes en deducciones o desgravaciones fiscales, subvenciones, ayudas o compensaciones, para lo que se requerirá su cumplimiento a la Delegación del Gobierno de Valencia y a los organismos correspondientes de la Hacienda Pública al objeto de autenticar las cantidades percibidas.

Quinta.—La Administración del Estado está obligada al abono del interés legal de las cantidades resultantes desde que fueron reclamadas por los perjudicados hasta su completo pago, contabilizándose año por año, conforme al interés básico del Banco de España, según el tipo fijado anualmente en las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Sexta.—No procede hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

9140 *ORDEN de 17 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de fecha 28 de noviembre de 1996, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de casación número 9.055/1995, preparado por la representación procesal de don Manuel Fernández Bayo y siete más.*

En el recurso número 9.055/1995, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de don Manuel Fernández Bayo, doña Manuela Romero Álvarez, don Alejandro García Muriel, doña Rosario Marín Pereira, don Juan Abreu Álvarez, doña María José González Zarzo, don Manuel Martínez Garfia y de la entidad «Sociedad Patrimonial García Íñiguez, Sociedad Limitada», contra el auto de fecha 28 de febrero de 1995, confirmado en súplica por otro de 15 de junio de 1995, de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictado en la pieza separada de suspensión del recurso contencioso-administrativo número 2.461/1994, que decidió no suspender la ejecutividad de la Resolución de la Dirección General de Puertos y Costas, del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 28 de junio de 1994, aprobatorio del acta de deslinde de la zona de dominio público marítimo-terrestre en el tramo de costa comprendido entre los términos municipales de Cartaya y Punta Umbría y el final de la urbanización «El Portil de Punta Umbría», en fecha 28 de noviembre de 1996, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que declaramos no haber lugar y, por lo tanto, desestimamos el presente recurso de casación número 9.055/1995, interpuesto por don Manuel Fernández Bayo y siete más, citados en el encabezamiento de la presente, contra el auto de fecha 28 de febrero de 1995, confirmado en súplica por el de 15 de junio de 1995, de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 2.461/1994, en la pieza separada de suspensión provisional, haciendo expresa imposición de costas a la parte recurrente.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en el artículo 125, en relación con el 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

9141 *ORDEN de 24 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del auto del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de fecha 29 de julio de 1997, recaído en la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 1/452/1997, interpuesto por doña Fuensanta Albaladejo Gómez.*

En la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 1/452/1997, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia por la representación procesal de doña Fuensanta Albaladejo Gómez, contra la Orden de 12 de diciembre de 1996, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior Orden de 8 de julio de 1992, relativa a la caducidad de concesión de astillero y balneario en la playa de Lo Pagán, en el término municipal de San Pedro del Pinatar (Murcia), en fecha 29 de julio de 1997, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala acuerda: Haber lugar a la suspensión del acto administrativo impugnado en el recurso número 1/452/1997, por la recurrente doña Fuensanta Albaladejo Gómez, sobre referencia 01556.92 S AV, dictada por el Ministerio de Medio Ambiente; la que se llevará a efecto sin perjuicio de lo que en su día se acuerde en la resolución del presente recurso contencioso-administrativo.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

9142 *ORDEN de 24 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal de Justicia de Cataluña de fecha 17 de marzo de 1997, relativa al recurso contencioso-administrativo número 1.224/1994, interpuesto por la representación procesal de la entidad «Treinta y Cinco Milímetros, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.224/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por la representación procesal de la entidad «Treinta y Cinco Milímetros, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de Costas de 10 de marzo de 1994, desestimatoria de la alzada deducida contra otra del Servicio de Costas de Tarragona de 29 de julio de 1992, relativa a sanción de multa por instalación de andamio y tarima para decorado publicitario en zona de dominio público marítimo-terrestre, en el término municipal de Cambrils (Tarragona), en fecha 17 de marzo de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad "Treinta y Cinco Milímetros, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones desestimatoria y sancionadora antes dichas, que revocamos y dejamos sin efecto por no ser ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

9143 *ORDEN de 24 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del auto de 4 de julio de 1997, recaído en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.072/1996, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación del Ayuntamiento de Covelo (Pontevedra).*

En la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 1/1.072/1996, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación del Ayuntamiento de Covelo (Pontevedra), contra la Orden de 14 de marzo de 1996, del anterior Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiene, relativa a sanción de multa e indemnización por vertidos no autorizados de aguas residuales urbanas a la cuenca del río Tea, en fecha 4 de julio de 1997, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Ha lugar: Se acuerda la suspensión quedando el aval presentado afecto a este recurso, lo que se participará a la entidad emisora para que acepte su afectación y caso de no hacerlo expresamente en diez días, quede sin efecto lo aquí acordado.»

Asimismo, y en providencia de 21 de noviembre de 1997, dictada por Sala en la presente pieza, se declara bastante el aval presentado.

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en el artículo 125, en relación con el 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el repetido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

9144 *ORDEN de 24 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de 18 de septiembre de 1996, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.262/1993, interpuesto por la representación procesal de la urbanización «Las Lomas», así como cumplimiento de auto de 17 de octubre de 1997, dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por el que se declara desierta la casación en el recurso número 5.721/1997, preparado por el Abogado del Estado, en representación de la Administración General del Estado.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.262/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la representación procesal de la urbanización «Las Lomas», contra la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 24 de mayo de 1993, relativa a sanción por vertido de aguas residuales al arroyo Los Pastores, término municipal de Boadilla del Monte, sin la correspondiente autorización administrativa, en fecha 18 de septiembre de 1996, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pinto Marabotto, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la urbanización "Las Lomas", contra el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, debemos declarar y declaramos nula por no ser ajustada a derecho la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 24 de mayo de 1993, así como el acto administrativo presunto por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto en 18 de julio de 1993; todo ello sin costas.»

Asimismo, y en el recurso de casación número 5.721/1997, preparado ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en representación de la Administración General del Estado, contra la anterior sentencia, en fecha 17 de octubre de 1997, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda: Declarar desierto el recurso de casación preparado por la Administración General del Estado contra resolución dictada por Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en los autos número 1.262/1993, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, a efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos los referidos sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

9145 *ORDEN de 24 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia, de fecha 15 de mayo de 1997, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 2/5.594/1994, interpuesto por don Secundino Ponte Moroño.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2/5.594/1994 interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia por la representación procesal de don Secundino Ponte Moroño, contra la Resolución de la Dirección General de Costas de 21 de septiembre de 1994, desestimatoria del recurso ordinario deducido contra la anterior Resolución del Servicio de Costas en Pontevedra, de 3 de febrero de 1994, relativas a sanción de multa y retirada de materiales por infracción cometida en materia de costas, en el lugar denominado playa de «Raeiros», término municipal de O Grove, en fecha 15 de mayo de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Secundino Ponte Moroño, contra acuerdo del Director general de Costas, de 21 de septiembre de 1994, desestimatorio del recurso ordinario formulado contra resolución del Jefe del Servicio de Costas en Pontevedra, de 3 de febrero de 1994, sobre imposición de multa de 250.000 pesetas y orden de retirada de cierre (160 metros de largo por 2,5 metros de alto), hecho con postes de hormigón y malla metálica en terrenos del lugar de la playa de "Raeiros", término municipal de O Grove, debemos anular y anulamos en parte el acto impugnado en lo que se refiere al importe de la sanción el cual ha de quedar reducido al de 25.000 pesetas, con desestimación de las restantes pretensiones; sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996 «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

9146 *ORDEN de 24 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia, de fecha 14 de mayo de 1997, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, recaída en el recurso de apelación número 1.846/1989, interpuesto por la representación procesal de don José Olive Pascual.*

En el recurso de apelación número 1.846/1989, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de don José Olive Pascual, contra la sentencia de fecha 31 de enero de 1989, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 16.169 deducido contra la Resolución de 24